



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00465 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO
DEMANDADO: ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-465 promovido por **MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO** en contra de **ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$100.000
NOTIFICACIONES	\$13.000
TOTAL COSTAS	\$113.000

Son: CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000).

Barranquilla, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.024
- Barranquilla, Febrero 24 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00465 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO
DEMANDADO: ALVARO DAVID PEREZ BARRIOS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbf05f9fc4e58584b8d7f5623f24a05486b4489ae347da62c991f8a7060060c3
Documento generado en 23/02/2021 08:20:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00690 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE
DEMANDADO: NUBIA CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-690 promovido por **RF ENCORE** en contra de **NUBIA CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.199.783
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$1.399.783

Son: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.399.783).

Barranquilla, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.399.783)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.024 - Barranquilla, Febrero 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00690 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE
DEMANDADO: NUBIA CECILIA RODRIGUEZ CASTILLO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd3346950ccec40b8a8fdb7ec00acb361490ddad014a558b29330672bd94658

Documento generado en 23/02/2021 08:20:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00722 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: GRICELDA MARIA RODRIGUEZ PAREJO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-722 promovido por **REINTEGRA SAS** en contra de **GRICELDA MARIA RODRIGUEZ PAREJO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.600.000
TOTAL COSTAS	\$1.600.000

Son: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000).

Barranquilla, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.024
- Barranquilla, Febrero 24 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00722 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: GRICELDA MARIA RODRIGUEZ PAREJO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d6c6fcd65cba264f0c882d40a28ddf1a32ba25a8ddb96d4c6be4db751bc1ae
Documento generado en 23/02/2021 08:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019 00102 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FERRELECTRICOS LA 45 LS SAS
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS JBC SAS
ASUNTO: CORECCION DE AUTO.

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial, en el cual la parte demandante solicitó corrección del Nit señalado para entidad demandada en el auto que ordenó la terminación del proceso. Sírvase proveer.
Barranquilla, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYS GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de corrección deprecada.

Para tal efecto se observa que en referencia a la solicitud de corrección es evidente que en los numerales primero y segundo del auto de fecha febrero de 2021, que ordenó la terminación del proceso se consignó como documento de identidad de la entidad demandada el Nit No. 900.432.569-7, siendo ello un error, ya que el Nit correcto de la parte demandada es: 901.061.724-3

Lo anterior, en concordancia con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales primero y segundo del auto de fecha 2 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No.08001405303120190010200, los cuales quedarán de la siguiente forma:

*“PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **FERRELECTRICOS LA 45 LS S.A.S**, contra **SERVICIOS TÉCNICOS JBC SAS NIT 900.061.724-3***

***SEGUNDO:** En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **SERVICIOS TÉCNICOS JBC SAS NIT 900.061.724-3**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.*

SEGUNDO: Dejar sin efectos el oficio No. 116 del 2 de febrero de 2021, dirigido a las entidades Bancarias y por secretaría ordenar la reexpedición del nuevo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

001

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.024 Barranquilla, Febrero 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019 00102 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FERRELECTRICOS LA 45 LS SAS
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS JBC SAS
ASUNTO: CORECCION DE AUTO.

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3084bb5905ef06f2fbd3ddabfb59ea93f257c9fad3b8dbd8d89aa019bf5e655**

Documento generado en 23/02/2021 08:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00469 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LARA JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-469 promovido por **BANCO SERFINANZA S.A** en contra de **PEDRO ANTONIO LARA JIMENEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$3.146.211
TOTAL COSTAS	\$3.146.211

Son: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$3.146.211).

Barranquilla, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$3.146.211)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.024 Notifico el presente auto. -Barranquilla, Febrero 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00469 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LARA JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f00220143168cdaff473af0d0895f2265f07321b42a8c48e06ba6afccc458b

Documento generado en 23/02/2021 08:20:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00389-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ

Rad. No. 2020-00389-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva mixta con garantía prendaria impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ, se encuentra pendiente por decidir solicitud de seguir adelante la ejecución contra el demandado por encontrarse notificado. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se observa que no es procedente seguir adelante ni ordenar la inmovilización del vehículo de placa **KFV-245** de propiedad del demandado, habida cuenta que en el expediente no figura constancia de la inscripción del embargo emitida por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de esta ciudad; luego entonces como quiera que lo pretendido es hacer efectiva una garantía prendaria es indispensable, previo a seguir adelante la ejecución, tener constancia de la inscripción del embargo, lo cual es una carga procesal que el Código General del Proceso impone a la parte demandante.

Así las cosas, no se accederá a seguir adelante la ejecución, y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de aportar la inscripción del embargo de los bienes perseguidos propiedad del demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

Sobre lo anterior es importante anotar que el oficio No 1180 correspondiente a la orden de embargo del rodante de placas **KFV-245**, se remitió directamente por este despacho a la entidad Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial y ya se encuentra radicado en la misma.

Sin embargo dicha entidad con fecha 27 de noviembre de 2020, indica en su respuesta a este juzgado que “no ha sido posible registrar la inscripción de la medida cautelar, teniendo en cuenta que el interesado debe cancelar el valor de \$58.0000 por concepto de inscripción de Limitación, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, Decreto N° 0180 de 2010 – Compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019, en el artículo 203”, información que se encuentra disponible en Tyba para consulta del interesado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER el despacho a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, ni ordenar la inmovilización del vehículo de placa **KFV-245**, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ, radicado No. 2020-00389, para que cumpla con la carga procesal de aportar la inscripción del embargo del vehículo perseguido propiedad del demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00389-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ DE LA HOZ

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se aporte la referida inscripción, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 024 Barranquilla, febrero 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f826abcca580c9d2a93b79d1a196a01396f22fe701cd49606329d3fd748da14

Documento generado en 23/02/2021 08:20:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00098 00.
REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO.
DEMANDADO: BEATRIZ ESTHERE VIEIRA ORDOÑEZ.
ASUNTO: INADMITE.

Informe Secretarial.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Resolución de contrato impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO, en contra de BEATRIZ VIEIRA ORDOÑEZ, que nos correspondió en diligencia de reparto, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, Febrero Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINÉ REYESS GUERRERO.

Secretaria.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
Febrero Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el expediente, procedió el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de resolución de contrato, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO** identificado con NIT 901.034.215-1, en contra de **BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ** identificada con CC 32.697.705.

En primera instancia tenemos que la parte demandante omite formular sus pretensiones, pues en el acápite de estas, lo que hace es un recuento de la manera como deben liquidarse los daños y perjuicios, sin embargo, no enuncia de manera clara y precisa, cual es el objeto puntual de la demanda de resolución de contrato, incumpliendo de manera taxativa con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se dirige la demanda no solo en contra de **BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ** identificada con CC 32.697.705, sino también se mencionan como demandados tanto al señor GEOVANNI GUERRERO NAVARRO como a SEGUROS DEL ESTADO, tal como se puede evidenciar en la demanda en los acápites de "DECLARACIONES Y CONDENAS" y "NOTIFICACIONES", sin embargo, dichos demandados no figuran en el poder conferido por el demandante como tampoco en el Acta de Conciliación aportada, debiéndose anexar el poder correspondiente, juramento estimatorio y el cumplimiento del requisito de procedibilidad con respecto a dichos demandados.

Además, la parte demandante, deberá indicar si el contrato de prestación de servicios aportado, suscrito con la demandada **BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ**, tiene diligenciado el respaldo del folio donde se encuentran las firmas de los contratantes o tiene hojas adicionales que no fueron aportadas, teniendo en cuenta que hace falta el folio en el cual, se encuentran las respectivas autenticaciones de los suscriptores del referido documento, y de ser así deberá anexar el documento de manera completa.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00098 00.
REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO.
DEMANDADO: BEATRIZ ESTHERE VIEIRA ORDOÑEZ.
ASUNTO: INADMITE.

TERCERO: Téngase a MARGARITA CEPEDA MACIAS identificada con CC 22.638.901 y T.P 91.151, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023 -
Barranquilla, Febrero 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9035ccbd9f922791d63aecb469be448b6cc13f6987ce4db1408b34ea465ed36d

Documento generado en 23/02/2021 08:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00101 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EMPLEADOS "COOEMPLEADOS".

DEMANDADO: MANUEL NEGRETE GARCIA y ARACELY BRAVO SRGURA.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., Febrero Veintitrés (23) de dos mil veinte (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero Veintitrés (23) de dos mil veinte (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EMPLEADOS "COOEMPLEADORES"** identificado con NIT 802.022.633-6, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL NEGRETE GARCIA** identificado con CC 78.755.775 y **ARACELY BRAVO SEGURA** identificada con CC 30.646.996.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EMPLEADOS "COOEMPLEADORES"** identificado con NIT 802.022.633-6, en contra de **MANUEL NEGRETE GARCIA** identificado con CC 78.755.775 y **ARACELY BRAVO SEGURA** identificada con CC 30.646.996, con ocasión de la obligación contraída en letra de cambio por concepto de capital la suma de **\$1.164.900**, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo que perciban los demandados de **MANUEL NEGRETE GARCIA** identificado con CC 78.755.775 y **ARACELY BRAVO SEGURA** identificada con CC 30.646.996, por concepto de Salarios y demás emolumentos embargables como empleados de la **E.S.E CAMU SANTA TERESITA- LORICA, CORDOBA**. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a **JOSE MAURY MARQUEZ** identificado con CC 72.147.304 y T.P 133.932 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso-poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023 -
Barranquilla, Febrero 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00101 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EMPLEADOS "COOEMPLEADOS".

DEMANDADO: MANUEL NEGRETEE GARCIA y ARACELY BRAVO SRGURA.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac8f2aa14b4fd580cf5d8d1f7fee1f55e499f2be7d694099959514dab15fc7a**

Documento generado en 23/02/2021 08:20:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00104 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISTOL.

DEMANDADO: MARTIN FERNANDO BALZA OHLSEN.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

LORAIN REYES GUERRERO.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISTOL** con NIT 901.102.283-4 a través de apoderada judicial, en contra de **MARTIN FERNANDO BLAZA OHLSEN** identificado con CC 8.722.036.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el juzgado veintidós de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla., procederá a librar mandamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISTOL** con NIT 901.102.283-4, en contra de **MARTIN FERNANDO BLAZA OHLSEN** identificado con CC 8.722.036, por la suma de **\$2.965.825** por concepto de cuotas de administración ordinarias adeudadas desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2019, y desde noviembre de 2020 hasta enero de 2021, más intereses de mora de las cuotas causadas desde que se hizo exigible cada obligación hasta que se verifique el pago total de las mismas, más las demás cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de febrero de 2021 las cuales deben pagarse dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **MARTIN FERNANDO BLAZA OHLSEN** identificado con CC 8.722.036, en los diferentes Bancos relacionados. Límitese en la medida cautelar a la suma de \$4.400.000. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado **MARTIN FERNANDO BLAZA OHLSEN** identificado con CC 8.722.036, identificado con folio de matrícula No.040-563569 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

CUARTO: Citar al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, para que se notifique de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P. y haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, en el proceso Ejecutivo que aquí se sigue, donde se encuentra embargado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-563569, de propiedad del demandado

QUINTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00104 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISTOL.

DEMANDADO: MARTIN FERNANDO BALZA OHLSEN.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEXTO: Téngase a SANDRA RESTREPO PATERNINA identificada con CC 1.048.273.703 y T.P 207.975 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.024 -
Barranquilla, Febrero 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab630cd2fb5526733d92845d222ea95fb6e25f05f75a67d1d55839babec27d7**

Documento generado en 23/02/2021 08:20:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00111-00

Demandante: DAVID ESTEBAN LORDUY FERNÁNDEZ

Demandado: VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO

Rad. No. 2021-00111-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por DAVID ESTEBAN LORDUY FERNÁNDEZ, con CC 1.045.669.346, contra VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO con CC 8.782.708, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por DAVID ESTEBAN LORDUY FERNÁNDEZ, contra VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia.

Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, ello no releva al actor de su deber de aportar la constancia o pantallazo de dicho mensaje de datos y de allegar el poder conferido en el cual se deberá indicar expresamente la dirección electrónica del apoderado, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Por su parte se vislumbra que no se indicó donde se encuentra el original de la letra de cambio No. 034, conforme dispone el art. 245 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 024 Barranquilla, febrero 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00111-00
Demandante: DAVID ESTEBAN LORDUY FERNÁNDEZ
Demandado: VLADIMIR GONZÁLEZ MERCADO

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b373931a41613132d9ec0b574b23ae01ab2524362b1d63c5f345f52e3757a4

Documento generado en 23/02/2021 08:20:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00113-00

Demandante: COOPERATIVA COOEMPLEDORES

Demandado: ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA, y MARIBEL MARTINEZ ALBIS

Rad. No. 2021-00113-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOEMPLEDORES con Nit 802.022.633-6, contra ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA con CC 15.619.685, y MARIBEL MARTINEZ ALBIS con CC 26.117.151, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOEMPLEDORES, contra ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA, y MARIBEL MARTINEZ ALBIS.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se advierte que el Pagaré visible a folio 05 no está óptimamente digitalizado siendo ilegible en algunas partes, por lo tanto debe ser digitalizado nuevamente de tal manera que pueda leerse con claridad sin ninguna dificultad que genere duda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 024 Barranquilla, febrero 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00113-00
Demandante: COOPERATIVA COOEMPLEDORES
Demandado: ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA, y MARIBEL MARTINEZ ALBIS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd6a3361bbacd1b3bac3cb6030cbe00ab8ef01d9ab043f35ee51ad7bd3bb978

Documento generado en 23/02/2021 08:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002